

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

22768

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-050432

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 60701 del 27 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la solicitud correspondiente a: "COMPUESTOS CONTENIENDO INDOL COMO INHIBIDORES DE FOSFOLIPASA A₂ CITOSOLICA".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 29 de diciembre del 2009 bajo el número 04 050432 00014 0000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, "continuar el trámite de la solicitud de la referencia..."

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala la recurrente que no obstante dar respuesta al requerimiento oficial contenido en Concepto Técnico 991

"[...] el memorial de fecha 16 de octubre de 2009 fue erróneamente radicado dentro del expediente No 04-050.434 y no en el expediente correspondiente a la invención denominada 'COMPUESTOS CONTENIENDO INDOL COMO INHIBIDORES DE FOSFOLIPASA A₂ CITOSÓLICA', esto es el expediente No 04-050.432 no obstante se había señalado claramente que el mismo correspondía y debía ser radicado dentro del último número señalado, tal y como consta en la primera página de dicho memorial, copia que adjunto al presente escrito donde es evidente el error cometido al momento de radicar dicho memorial.

Lo anterior se ilustra claramente en la imagen a continuación:... (Ver folio 1265 vuelto)

En vista de todo lo anterior, atentamente solicito a este despacho que proceda a revocar la Resolución 60701 impugnada, y a continuar el trámite de la solicitud de la referencia, toda vez que mi representada ha atendido en debida forma y tiempo todos los requerimientos expedidos por este despacho en relación con la misma..."

22768

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN ^{NO} 2 2 7 6 8
Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

Rad. PCT/04-050432

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales (...)

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

Por su parte el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dispone:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinada la situación planteada y visto nuevamente el expediente, se encontró que publicada la solicitud de patente en la Gaceta de la Propiedad Industrial 558 de fecha 30 de noviembre del 2005 y practicado un segundo examen de fondo se expidió por la División de Nuevas Creaciones el Oficio 6243 por el cual se comunicó dicho examen al apoderado del solicitante, Alicia Lloreda Ricaurte, de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486, dicho Oficio se notificó por fijación en lista de fecha 05 de junio de 2009 (Ver folio 1258).

Con fecha 31 de agosto del 2009 se pidió prórroga del plazo para responder a lo comunicado mediante Oficio 6243.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NO 22768

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-050432

Posteriormente, con fecha 27 de noviembre del 2009 se expidió la Resolución 60701 por medio de la cual se niega la patente solicitada considerando que frente al requerimiento hecho por la Oficina, no obstante haberse solicitado prórroga, "no hubo pronunciamiento alguno por parte del solicitante,..."

Para impugnar la decisión adoptada por la Superintendencia considera el recurrente que su poderdante sí dio respuesta a las nuevas objeciones formuladas mediante concepto técnico 991, por medio de memorial de fecha 16 de octubre de 2009, sin embargo dicho memorial "fue erróneamente radicado dentro del expediente No 04-050.434 y no en el expediente correspondiente a la invención denominada 'COMPUESTOS CONTENIENDO INDOL COMO INHIBIDORES DE FOSFOLIPASA A₂ CITOSÓLICA', esto es el expediente No 04-050.432 no obstante se había señalado claramente que el mismo correspondía y debía ser radicado dentro del último número señalado, tal y como consta en la primera página de dicho memorial, copia que adjunto al presente escrito donde es evidente el error cometido al momento de radicar dicho memorial. Lo anterior se ilustra claramente en la imagen a continuación:..." (Ver folio 1265 vuelto)

Visto nuevamente el expediente y consultado el sistema de trámites de esta Superintendencia, con el fin de constatar lo manifestado por la recurrente, se encontró que, efectivamente, habiéndose requerido al apoderado del solicitante, según Oficio 6243 notificado el 05 de junio de 2009, para que se pronunciara con respecto al examen de fondo de la solicitud, mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2009 el apoderado del solicitante da respuesta a dicho Oficio pero para solicitar una prórroga del término, como se puede ver a folio 1259 del expediente.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2009, se allega escrito por medio del cual el solicitante atiende a las observaciones formuladas por la Oficina mediante Oficio 6243, según concepto técnico que se puede ver de folios 1253 a 1258. No obstante, como lo manifiesta el recurrente, el memorial de respuesta fue radicado con un número equivocado, pues debiendo ser dirigido al expediente 04 050432, como se indicó en el memorial de respuesta, al momento de fijarle el 'sticker' se mencionó como número de expediente el 04-050434, lo que motivó que no se anexara oportunamente al expediente que correspondía.

Consultada la base de datos de esta Superintendencia se pudo constatar que asiste razón al recurrente al señalar que tanto la solicitud de prórroga del plazo para responder al requerimiento como la respuesta misma a este se presentaron dentro de la oportunidad legalmente establecida, de manera que resulta procedente ajustar a derecho el trámite administrativo en cuestión.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente la revocatoria invocada así como la continuación del trámite, previo desglose del escrito de respuesta al Oficio 6243 anexado indebidamente al expediente 04-050434.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN ^{NO} 2 2 7 6 8

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-050432

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 60701 del 27 de noviembre del 2009, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosar el memorial radicado con número 04-050434 00012 0000 para anexarlo a este expediente.

ARTICULO TERCERO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el escrito de respuesta al requerimiento que obra de folio 1272 a 1319 del expediente y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486, si fuere el caso.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada del solicitante WYETH, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 29 ABR. 2010
Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
Alicia Lloreda Ricaurte
Calle 72 No 5 – 83, piso 6
Bogotá D.C.